



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SCOATIABANK COLPATRIA S.A. Endosatario en propiedad
Demandada	LUIS ALBERTO SANIN CORREA
Radicado	05001 31 03 013 2020 00032 00
Asunto	TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO

En el proceso de la referencia, mediante auto calendado del 6 de marzo de 2020 y notificado por estados del 9 del mismo mes y año, se requirió a la parte actora en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, para que cumpliera con la carga de notificar al único demandado, en los términos allí señalados.

Dentro del término otorgado, esto es, treinta (30) días, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1o. de la misma disposición normativa, la parte actora no cumplió con la carga impuesta por el Juzgado, y de la cual depende la continuación del proceso; situación ésta que se acompasa con lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317, a cuyas voces se acude, *“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación (...)”*

Conforme a lo anterior, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo de los remanentes o de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso que cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, donde es demandante SCOATIABANK COLPATRIA S.A., en contra del acá también demandado LUIS ALBERTO SANIN CORREA, radicado: 007-2019-01113. (folio 4 C.2).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con los motivos expuestos en este proveído.

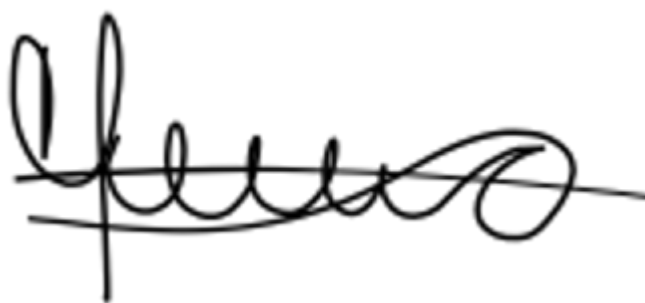
SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: Una vez se aporte el respectivo arancel, se ordena el desglose de los documentos aportados y que sirvieron de base para librar mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada, en los cuales se dejará constancia que el presente proceso terminó por desistimiento tácito. **Los documentos desglosados se entregarán a la parte demandante.**

QUINTO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



**MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ**

C.G.

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a:
ccto13med@notificacionesrj.gov.co

Firmado Por:

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3346095659e1c8dea361ef9e7661ab3f8c9d27ff60f0db8dc595c3f012aa8eb0

Documento generado en 29/09/2020 02:17:55 p.m.